

Auto sust No. 004787
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la verificación del auto de fecha 25 de abril de 2017, mediante el cual se ordena a la parte demandante la devolución de la suma de \$500.000, toda vez que hasta la fecha solo se le ha hecho entrega de la suma de \$4.703.030,00.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le reitera a la apoderada de la parte demandante que en la liquidación del crédito que ella presentó el 18 de julio de 2014, si bien el capital -\$2.050.000,00 y los intereses de mora que liquida -\$1.237.817,00 corresponden a la realidad, la sumatoria final no coincide, nótese que esa suma de capital e intereses arroja un resultado de \$3.287.817,00 y NO \$5.363.880,00 como se indicó en la liquidación; esa actuación de la parte demandante indujo al despacho en un error que finalmente llevó a que se entregaran dineros de más a la apoderada actora.

Siendo así las cosas, una vez actualizada la liquidación del crédito a 25 de abril de 2017, aplicados los abonos e imputadas las costas, existe un saldo a favor de \$536.544,00.

Por lo anterior, se insta nuevamente a la apoderada de la parte demandante para que se sirva reintegrar a favor de la parte demandada la suma de \$536.544.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR lo solicitado por la apoderada actora por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- INSTAR POR SEGUNDA VEZ a la apoderada de la parte demandante que se sirva reintegrar a favor de la parte demandada la suma de \$536.544.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00586-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-AGOSTO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Latorre Ramírez
SECRETARÍA

0004811

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la
sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de
Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito que
antecede.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00078-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **28 AGOSTO DE
2017**


Secretaria

sust No. 0004913
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la
sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de
Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito
allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00841-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **28 AGOSTO DE
2017**

Secretaria

sust No. 0004807
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la
sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de
Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito que
antecede.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00291-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **28 AGOSTO DE
2017**

Secretaria

sust No. 0004806
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la
sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de
Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito que
antecede.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00188-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **28 AGOSTO DE
2017**

Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que revisada la cuenta del este despacho, se observa que existen trece (13) títulos Judiciales que han sido descontados a la demandada.

La secretaria,

Auto sust No 0004830
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) agosto de dos mil diecisiete (2017)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y como quiera que a folio 107 del plenario la demandada, solicita la conversión de todos los dineros que se encuentra en la cuenta de este despacho al Juzgado Diecinueve Civil Municipal por existir embargo de remanentes.

En vista de lo anterior, se procederá a ordenar a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la transferencia de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a órdenes del Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por la señora MARIELA CONDE GONZALEZ con C.C 38.990.708 contra ADIELA SAENZ DUQUE con C.C #31.918.702, bajo la radicación No. 76001-40-003-019-2014-00245-00.

Por otra parte, se comunicará al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que fueron consignados a la cuenta de este despacho por cuenta del Juzgado de Origen (07), los cuales fueron enviados a su despacho, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por MARIELA CONDE GONZALEZ con C.C#38.990.708 contra ADIELA DUQUE con C.C #31.918.702, bajo la radicación No. 76001-40-003-019-2014-00245-00, por existir embargo de remanentes, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia de los títulos judiciales al Juzgado 19º Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por MARIELA CONDE GONZALEZ con C.C#38.990.708 contra ADIELA DUQUE con C.C #31.918.702, bajo la radicación No. 76001-40-003-019-2014-00245-00, los siguientes depósitos judiciales:

| | | |
|-----------------|------------|---------------|
| 469030002078990 | 08/08/2017 | \$ 155.248,00 |
|-----------------|------------|---------------|

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002079015 | 08/08/2017 | \$ 148.786,00 |
| 469030002080041 | 09/08/2017 | \$ 90.252,00 |
| 469030002080054 | 09/08/2017 | \$ 153.959,00 |
| 469030002080056 | 09/08/2017 | \$ 82.151,00 |
| 469030002080057 | 09/08/2017 | \$ 156.894,00 |
| 469030002080317 | 09/08/2017 | \$ 164.578,00 |
| 469030002080324 | 09/08/2017 | \$ 164.578,00 |
| 469030002081036 | 10/08/2017 | \$ 172.202,00 |
| 469030002081040 | 10/08/2017 | \$ 169.655,00 |
| 469030002081158 | 10/08/2017 | \$ 157.233,00 |
| 469030002081160 | 10/08/2017 | \$ 175.746,00 |
| 469030002081161 | 10/08/2017 | \$ 175.072,00 |
| TOTAL | | \$1.966.354.00 |

2.- COMUNIQUESE al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que fueron consignados a la cuenta de este despacho por cuenta del Juzgado de Origen (07), los cuales fueron enviados a su despacho, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por MARIELA CONDE GONZALEZ con C.C#38.990.708 contra ADIELA DUQUE con C.C #31.918.702, bajo la radicación No. 76001-40-003-019-2014-00245-00, por existir embargo de remanentes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00801-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004829

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TERCERO (03°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado HUMBERTO SILVA NOSCUE con C.C#10.633.036 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA COFIJURIDICO, bajo la radicación #2014-1075.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01075-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto sust No 0004784
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la **FISCALÍA 16 SECCIONAL DE CALI-VALLE**, a fin de que se informe el estado actual en que se encuentra la investigación adelantada por el delito Falsedad Marcaria del Vehículo de placas COK-089 bajo el SPA 760016000199201301478.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-010749-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto Sust No. 0004832
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, las partes presentan solicitud coadyuvada de terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo la misma se encuentra supeditada a la entrega de los depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto.

Ahora bien, de la revisión del portal del Banco Agrario se desprende que en al cuenta de este despacho únicamente se encuentra consignado un título por valor de \$28.575.313,00, sobre el cual se ordenara su entrega, por otra parte y respecto del título por valor de \$17.192.242,00, el mismo se encuentra a disposición del Juzgado 1° Civil Municipal, por lo que se oficiara para su conversión.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante a través de su apoderada Dra. GLORIA ELSI BLANDON DIAZ con C.C. 31.912.383 del siguiente depósito judicial;

| | | |
|-----------------|------------|---------------------|
| 469030002042838 | 26-05-2017 | \$28.575.313 |
| TOTAL | | \$28.575.313 |

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al Juzgado Primero (1°) Civil Municipal De Cali-Valle, para que se sirva convertir el depósito judicial No. 469030002041477 de 24 de mayo de 2017 que reposa en la cuenta del despacho a este juzgado, y que le corresponde al demandado CESAR ALEJANDRO LOPEZ FAJARDO con C.C. 94.487.982 dentro del proceso que adelanta HERNAN NIKALDO SAKUMA, bajo la radicación 019-2013-00496

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho, convertidos por el Juzgado de Origen, se resolverá sobre su terminación y entrega.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01367 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-AGO-2017**

Civiles Municipales

~~Maria Jimena Largo Ramirez~~
SECRETARIA

Auto Sust No 0004302
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al memorial que antecede, y como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario que devenga la demandada MARISOL BASTIDAS HURTADO identificada con C.C #29.179.422, quien labora en la empresa COMFANDI el prado, ubicado en la carrera 26 No. 8-34 de Cali-Valle.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00680-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-AGOSTO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0004834
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del portal del Banco Agrario se desprende que no obran en la cuanta de este despacho títulos que entregar, luego entonces se oficiara al Juzgado de origen para que convierta los depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al Juzgado Dieciséis (16°) Civil Municipal De Cali-Valle, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado LUIS EDUARDO AYALA HINOJOSA con C.C. 16.592.575 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL, bajo la radicación 2017-00044.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho, convertidos por el Juzgado de Origen, se resolverá sobre su terminación y entrega.

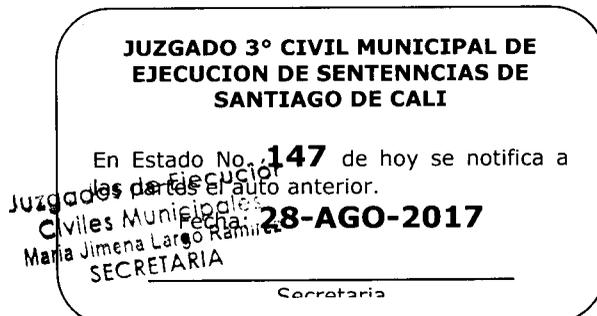
NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00044 (16)

Jp.



SECRETARIA.- Santiago de Cali, 24 de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1907
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por FINESA S.A., contra HUGO ARMANDO GARCIA MARULANDA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta FINESA S.A., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00886 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-AGO-2017**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Secretaria
SECRETARIA

0004814

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil diecisiete 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora aporta la liquidación del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación de crédito que se presenta no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que pretende cobrar los intereses moratorios antes de ser causados, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00835-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-AGOSTO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Maria Jimena Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 24 de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1905
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR, contra MARTHA CECILIA PEREZ e ISABEL CRISTINA PEREZ MONTOYA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00630 (09)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **147** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA **28-AGO-2017**
Secretaria

Auto Inter No. 1904
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto dos mil diecisiete 2017.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra MARIA FERNANDA MARIN BENITEZ y JUAN JACOBO FLOREZ, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el 26 de JUNIO de 2017, (art. 69 ley 45/90), con base en lo anterior, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.-** DECLARAR terminado el presente proceso instaurado adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra MARIA FERNANDA MARIN BENITEZ y JUAN JACOBO FLOREZ, por pago de las cuotas en mora hasta el 26 de JUNIO de 2017, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.-** DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.
- 3.-** ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.
- 4.-** CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00485 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-AGO-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Rangel

SECRETARIA

33Auto sust No. 0004713
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Agosto de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el curador ad-litem que representa a la parte demandada, solicita que se tengan en cuenta los abonos realizados por los actuales poseedores del inmueble, quienes suscribieron contrato de compraventa con el demandado.

Relaciona el auxiliar de la justicia, un abono por \$24.000.000,00, \$750.000,00, \$1.088.000,00, \$1.838.000,00 y dos depósitos judiciales a favor de este proceso por valor total de \$1.835.000,00.

En punto de lo anterior hay que decir que el abono de \$24.000.000,00 fue reportado por el apoderado actor y el mismo se aplicará al momento de realizar la liquidación adicional del crédito en el momento a que haya lugar a ello, imputándolo en el orden de prelación correspondiente conforme a lo dispuesto por el artículo 1653 del Código Civil.

De otro lado y en cuanto a que el apoderado actor ha incluido en la liquidación del crédito unas sumas de dinero que no se ordenaron en el auto de mandamiento de pago, es preciso indicarle que mediante auto de 18 de julio de 2017, se modificó en tal sentido la liquidación del crédito aportada por el ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- TENGASE** en cuenta en el momento procesal oportuno, el abono que por la suma de \$24.000.000,00 se realizó a la obligación.
- 2.-** Remítase el curador ad-litem a lo dispuesto en el auto de 18 de julio de 2017 obrante a folio 149 del presente cuaderno.
- 3.- REQUERIR** a la parte demandante para que se pronuncie sobre los abonos efectuados a la obligación por valor de \$3.676.000.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00850 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0004728
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Agosto de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, solicita la complementación al auto No. 1472 del 10 de julio de 2017, toda vez que el proceso se dio por terminado de forma anormal *"sin condenar en costas a demandado (sic), que ha sido vencido en juicio de más de once (11) años sin aplicar el acuerdo PSAA16-10554/16"*

En punto de lo anterior y bajo el entendido de que lo que se reclama es una condena en costas a la parte demandante y no al demandado como se indica en el escrito, hay que decir que en este especial asunto no hay lugar a imponer condena en costas a la demandante, como quiera que la terminación operó por ministerio de la Ley.

Por su parte, la apoderada actora presenta escrito manifestando que allega la reestructuración de la obligación realizada por un perito financiero, "para que se sirva poner en conocimiento a la parte demandada en los términos de ley y que se ordene seguir con el proceso".

Sin embargo, pasa por alto la memorialista que el proceso se dio por terminado mediante auto de 10 de Julio de 2017, que se encuentra en firme y por lo tanto no hay lugar a tramitar la "reestructuración" que aporta.

Al margen de lo anterior y a manera netamente ilustrativa se le indica a la apoderada actora que lo que se echó de menos no es la reliquidación ni la redenominación de la obligación, si no la reestructuración, que no es otra cosa que replantear las condiciones de pago con el deudor y por lo tanto lo que se aporta no es la reestructuración de la obligación, la cual por demás ha debido allegarse con la demanda.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud realizada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por falta de reestructuración.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2005-00006-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 AGOSTO DE 2017

Secretaria

Autos sust No. 0004827
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil Diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada ALBA YENITH CHAMARRO GUEVARA con C.C#30.724.866 de los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002071571 | 26/07/2017 | \$ 131.618,00 |
| 469030002071572 | 26/07/2017 | \$ 56.028,00 |
| 469030002071573 | 26/07/2017 | \$ 77.023,00 |
| 469030002071574 | 26/07/2017 | \$ 73.094,00 |
| 469030002071575 | 26/07/2017 | \$ 100.296,00 |
| 469030002071576 | 26/07/2017 | \$ 1.372.834,00 |
| TOTAL | | \$1.810.893.00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00789-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE AGOSTO DE 2017

Secretaría

Auto sust No. 0004331
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00801-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004829

Autos sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil Diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandada Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE con C.C#66.836.122 de los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002068701 | 21/07/2017 | \$ 53.514,00 |
| 469030002068704 | 21/07/2017 | \$ 973.219,00 |
| 469030002068787 | 21/07/2017 | \$ 42.166,00 |
| 469030002074827 | 01/08/2017 | \$ 80.976,00 |
| 469030002074829 | 01/08/2017 | \$ 44.103,00 |
| 469030002074833 | 01/08/2017 | \$ 165.385,00 |
| 469030002074834 | 01/08/2017 | \$ 165.385,00 |
| 469030002074836 | 01/08/2017 | \$ 165.385,00 |
| 469030002074838 | 01/08/2017 | \$ 165.385,00 |
| 469030002074842 | 01/08/2017 | \$ 195.907,00 |
| 469030002074844 | 01/08/2017 | \$ 165.385,00 |
| 469030002074845 | 01/08/2017 | \$ 195.907,00 |
| 469030002074847 | 01/08/2017 | \$ 195.907,00 |
| 469030002074848 | 01/08/2017 | \$ 195.907,00 |
| 469030002074850 | 01/08/2017 | \$ 55.668,00 |
| 469030002074851 | 01/08/2017 | \$ 70.930,00 |
| TOTAL | | \$2.931.129.00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00238-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE AGOSTO DE 2017

Secretaria

Auto sust No 0004833
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) agosto de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede la representante legal de la entidad demandante, solicita se expidan la orden de pago los depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta del despacho, conforme a la conversión realizada por el Juzgado del Origen a una profesional del derecho.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto No. 074 del 07 de febrero de 2014 de declaro terminado el presente proceso por pago total de la obligación, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por la peticionaria, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo requerido por la parte demandante, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00656-00/(15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004823

**Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil Diecisiete
(2017)

En escrito que antecede el demandante, solicita corregir el auto No. 0004337 del 28 de julio de 2017, en el sentido de ordenar el pago de la suma de \$1.643.000, suma que fue convertida por el Juzgado de Origen.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que los dineros que existen en la cuenta de este despacho, se encuentra a nombre del señor Dionicio Montano Escobar y no a favor del demandante, por lo que no es procedente acceder a lo pedido por el peticionario.

Por otra parte, se allega oficio del Juzgado de Origen, el cual se agregar para que obre y conste dentro del plenario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER** a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00209-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE AGOSTO DE 2017

Secretaria

Auto sust No 0004821
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00614-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE AGOSTO DE 2017

Secretaria

0004819

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil diecisiete de 2017.

En escrito que antecede, la demanda solicita librar exhorto para adelantar el trámite de desembargo ante la notaria, ya que fueron entregados los oficios en la oficina de registro y a la secuestre, sin embargo de la revisión del plenario se observa que la demandada suscribió hipoteca abierta de cuantía indeterminada, la cual garantiza cualquier tipo de obligación para con la acreedora hipotecaria ; de tal manera que no es del resorte de este despacho ordenar la cancelación del gravamen ya que se desconoce si con él se garantiza otras obligaciones.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que eleva la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00342-00 (14)

Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-AGOSTO-2017**

Secretaria

sust No. 0004809
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

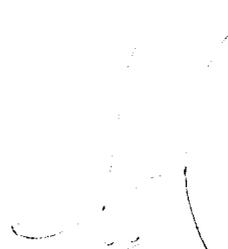
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2012-00319-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **28 AGOSTO DE
2017**

Secretaria

Auto sust No. 0004810
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos mil Diecisiete (2017)

Ha correspondido a este despacho por reparto, conocer del presente proceso proveniente del Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Cali-Valle; sin embargo al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 en concordancia con el artículo 8º del Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, se pudo establecer que en el proceso **NO** existen medidas previas practicadas, en consecuencia no podía ser remitido a los juzgados de ejecución.

Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1. **DEVOLVER** el presente proceso al Juzgado 18º Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. **PREVIA** cancelación de la radicación, por parte de este despacho.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00172-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 AGOSTO 2017**

Secretaria

Auto sust No 0004817
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Solicita la memorialista, se fije fecha de remate para los bienes objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso respecto del inmueble con matrícula 370 – 136325 no se encuentra vigente, así las cosas, el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo del inmueble con matrícula 370 – 136325, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00253 (06)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-AGO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No 1903
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante, por valor de **\$1.252.823,00**, descontado el valor de pago de perito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2002-00779 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-AGO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimeña Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No. 0004801
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CARMEN ELVIRA HURTADO PONCE con T.P. 77.931 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00584-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE AGOSTO DE 2017**

Secretaria

0004309

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00321-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004798

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) PATRICIA CARDOZO ARAGÓN, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00283-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-AGOSTO-2017**

Secretaría

Auto Sust No 0004799
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER POR REVOCADO el poder al Dr. NARCES CANIZALES ACEVEDO, apoderado de la parte demandada.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01015-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-AGOSTO-2017**

Secretaria

Autos sust No. 0004826
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil Diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada MONICA ALEXANDRA IBAGOS GALVEZ con C.C#67.020.944 de los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002084357 | 17/08/2017 | \$1.401.358.00 |
| 469030002084358 | 17/08/2017 | \$562.969.00 |
| TOTAL | | \$1.964.327.00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00656-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE AGOSTO DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0004822
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil Diecisiete
(2017)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega conversión de todos los depósitos judiciales que han sido descontados a la demandada a la cuenta de este despacho, el cual se agrega para que obre y conste.

Por otra parte, se observa que a folio 54 el demandante solicita el pago de los depósitos judiciales descontados a la ejecutada hasta la concurrencia del crédito.

En vista lo anterior y revisada el portal web del Banco Agrario, se observa que existen dineros suficientes para ordenar lo requerido por la parte demandante, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$371.700, que corresponden a la liquidación del crédito más las costas del proceso, los cuales se serán entregados al demandante de la siguiente manera: Tres (03) depósitos judiciales que corresponden a la suma de \$351.778 y se fraccionará el título No. 469030002086663 por valor de \$19.922, para un total de \$371.700.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$371.700 al demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante Sr. ARMANDO BORRERO HOYOS con C.C#14.994.508 de los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|---------------------|
| 469030002086662 | 22/08/2017 | \$ 76.046,00 |
| 469030002086671 | 22/08/2017 | \$ 93.609,00 |
| 469030002086889 | 22/08/2017 | \$ 182.123,00 |
| TOTAL | | \$351.778,00 |

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y

entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$19.922.00 al demandante ARMANDO BORRERO HOYOS con C.C#14.994.508, el siguiente título judicial;

| | | |
|------------------|------------|----------------------------------|
| 469030002086663 | 22/08/2017 | \$ 76.046.00 |
| Se fracciona en: | \$19.922 | Para ser entregado al demandante |
| | \$56.124 | |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00050-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE AGOSTO DE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales:
Mara Jimena Largo Ramiro
Secretaria

0004824

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede, aportado por la apoderada de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00639 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-AGO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0004828
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, solicita la parte actora la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo previa aceptación de dicha solicitud deberá la memorialista acreditar la calidad que ostenta, aportando un certificado de existencia y representación legal actualizado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la petición, REQUERIR a la parte actora para acredite su calidad de Representante Legal de la entidad demandante.

NOTIQUÉSE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00238 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **28-AGO-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

María Jimena López Ramírez

SECRETARIA

Auto sust No. 0004815
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Ha correspondido a este despacho por reparto, conocer del presente proceso proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal de Cali; sin embargo al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos por el art. 8º, 16 y 44 parágrafo 2º del Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, se pudo establecer que mediante auto No. 2364 del 25 de julio de 2017 el Juzgado de Origen, dispuso remitir el presente proceso al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle y no a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1. **DEVOLVER** el presente proceso al Juzgado 02º Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. **PREVIA** cancelación de la radicación, por parte de este despacho.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00012-00 (02)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-Agosto-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria **SECRETARIA**

0004812

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00599-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **28 AGOSTO DE**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
2017
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

Auto Sust 0004804

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el apoderado actor solicita se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien mueble trabado en la Litis, sin embargo, de la revisión del expediente se desprende que no existe liquidación de crédito en firme, razón por la cual su petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ANTES de fijar fecha de remate, REQUERIR a la parte interesada para que aporte liquidación del crédito que aquí se cobra, dando estricto cumplimiento al art. 446 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01028 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
28 de Agosto 2017

Maria Jimena Lasso Ramirez

SECRETARIA

sust No. 0004816
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil diecisiete 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora aporta la liquidación del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación de crédito que se presenta no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que pretende cobrar los intereses moratorios antes de ser causados y el capital se ordenó pagar en UVR y no en pesos.

Por otro lado, la demandada solicita la terminación del proceso, allegando liquidación del crédito, un comprobante de pago y un derecho de petición interpuesto ante la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfamiliar Andi.

En atención a lo requerido por la demandada y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, no es procedente dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, toda vez que no se cumplen las exigencias del artículo antes citado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Cali-Valle.
- 2.- NO TENER en** cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3.- NEGAR** la solicitud requerida por la demandada, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00297-00 (02)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **147** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **28-AGOSTO-**
2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lago Parra
SECRETARIA

Auto sust No. 0004835
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, para que se sirva aclarar respecto del embargo del predio No. 370-160703 de propiedad del demandado, registrado por el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Civil Municipal de Bogotá D-C, conforme a la respuesta allegada por dicho despacho en oficio No. 002536 del 24 de julio de 2017.

En vista lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que dicha petición es resorte de la parte interesada, ante el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Civil Municipal de Bogotá D-C y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por el solicitante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00824-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-AGOSTO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0004808

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00716-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **28 AGOSTO DE**

2017
Juzgados Civiles Municipales
Civiles Municipales
- Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

Auto Inter. 1906
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete 2017

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No. 1720 de 28 de julio de 2017 por el cual se modifica la liquidación del crédito aportada por la parte actora.

Sostiene el recurrente que en la liquidación del crédito que aporta se incluye la suma de \$7.726.743,00 por concepto de parqueadero del vehículo que le fue adjudicado y sobre los cuales debe darse aplicación al artículo 455 del C.G.P. que ordena reservar del producto del remate, lo necesario para cubrir los gastos de impuesto y parqueadero generados por el vehículo.

Agrega que el gasto de parqueadero es un gasto útil y corresponde a actuaciones autorizadas por la ley, de manera que cumple con los presupuestos exigidos por el art. 366 ibidem.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el apoderado demandante no logran desvirtuar la posición del despacho

Y es que en esta oportunidad pretende el actor incluir en la liquidación del crédito la suma cancelada por concepto de parqueadero o bodegaje del vehículo que le fue adjudicado y que asciende a la suma de \$7.726743.00, cuando es claro el artículo 446 del C.G.P al indicar que en la oportunidad procesal correspondiente, las partes pueden "presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación..." (Subrayado fuera de texto), luego entonces, de ninguna manera pueden incluirse rubros diferentes a las sumas cuyo pago se ordenó en el auto de mandamiento de pago o en la sentencia por concepto de capital e intereses.

De otro lado y en cuanto a que el valor causado por parqueadero sea incluido como costas, es preciso indicarle al recurrente que al respecto se pronunció el Despacho mediante auto de 31 de mayo de 2017 en cuyo numeral 4º decidió negar la petición efectuada en tal sentido.

Finalmente es preciso dejar claro que si bien el artículo 455 del C.G.P. numeral 7º, ordena que del producto de remate debe reservarse dineros para cubrir el valor de los impuestos y en el caso de remate de vehículos, el valor de los gastos de parqueo o depósito que se hayan causado hasta la fecha de entrega del bien rematado, tal actuación no puede reclamarse en los casos en que el bien es adjudicado al demandante por cuenta del crédito, pues en estos casos no hay dinero "producto del remate", del cual pueda hacerse la reserva para devolver al rematante que en este caso es el mismo demandante, los valores cancelados por gastos de parqueadero.

Así las cosas, no se hacen necesarias mayores consideraciones para concluir que no le asiste razón al recurrente en sus alegaciones y por lo tanto el auto atacado se mantendrá.

Finalmente, en cuanto al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, el mismo se concederá en el efecto diferido contra el auto interlocutorio No 1720 de 28 de julio de 2017, por el cual se modifica la liquidación del crédito aportada.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- MANTENER** el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- CONCEDER** en el efecto diferido el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No 1720 de 28 de julio de 2017, por el cual se modifica la liquidación del crédito aportada.
- 3.-** Dentro del término de cinco (5) días suministre la parte apelante, las expensas necesarias para la expedición de copias de los folios 116 en adelante, incluida esta providencia.
- 4.- POR SECRETARIA** córrase traslado del escrito de sustentación

del recurso de apelación que se interpuso de manera subsidiaria al de reposición.

5.- VENCIDO el traslado y expedidas las copias, remítase el presente proceso al superior para surtir la alzada.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00471 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-AGO-2017**

Secretaria